

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15442 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1"**

Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3772 A del 20 de febrero de 2024¹¹

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20245341759482 y 20245341759602 del 05 de noviembre de 2024

Mediante radicado No. 20245341759482 y 20245341759602 del 05 de noviembre de 2024, la Dirección De Tránsito Y Transporte Seccional Bolívar Setra - Gusap, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 3772 A del 20 de febrero de 2024, impuesto al vehículo de placa TVB916, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato *FUEC*, donde señala el agente lo siguiente: "NO PORTA FUEC Y TRANSPORTA A LAS PERSONAS BASILIO TORRES BALDES CC73104529 ERICK JIRADO CC 1047481201 MILTON SIMANCA CC 3885492 (sic)(...)" de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT. 806011100 - 1**, presta el servicio público de transporte especial a través de vehículos que no tienen y/o

¹⁰Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).".

¹¹ Allegado mediante radicado No. 20245341759482 y 20245341759602.

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

no portan los documentos exigidos en las normas que regulan el mencionado servicio, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. **Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato,** el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, **el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.** (...)*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato*

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1"**

(FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

(...)

ARTÍCULO 12. Obligatoriedad. *A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con Nit. 806011100 - 1**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa TVB916 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**I**) presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Unico de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 3772 A del 20 de febrero de 2024, la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT. 806011100 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT. 806011100 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT. 806011100 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION NIT 806011100 - 1**.

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 15442

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION con NIT 806011100 - 1**"*

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
17:16:11 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION NIT 806011100 – 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico:¹³ gerencia@msgaitan.com.co

Dirección: Alameda La Victoria Manzana C Lote 6 Oficina 001
Cartagena -Bolívar

Proyectó: Diana Amado – Abogada Contratista

Revisó: Andrea Sánchez L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹³ Autoriza notificación electrónica RUES

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3772A

1. FECHA Y HORA

2024-02-20 HORA: 17:50:56

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA90BLC 5 - TURBACO

TURBACO (BOLIVAR)

3. PLACA: TVB916

4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 345653

FECHA: 2023-02-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 3814912

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 56

NOMBRE: ALERSIO ROCHA

DIRECCION: Ortiz

TELEFONO: 3106021197

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10007113081

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 3814912

VIGENCIA: 2024-07-06

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: BBVA COLOMBIA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860003020

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: Transporte ms gait
an s. a s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8060111100

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: 00

NUMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte



Codigo verificacion: 758c1

Asunto: IUIT original No. 3772A del 20/02/2024,

Fecha Rad: 05-11-2024 09:22 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-874 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INFORMES ÚNICOS DE

INFRACCIONES AL TRANSPORTE

Remitente: Direccion De Transito Y Transporte Secci

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



20245341759602

INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte

14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Los 3 elefantes

MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional

NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:00

NUMERAL:00

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:00

FECHA:2024-02-20 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:00

FECHA:2024-02-20 00:00:00.000

17.OBSERVACIONES

NO PORTA FUEC Y TRANSPORTA A LAS
PERSONAS BASILIO TORRES VALDES
CC 73104529 ERICK JIRADO CC 1047
481201 MILTON SIMANCA CC 3885492

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : KEVIN DAVID ESCORCIA VE
LASQUEZ

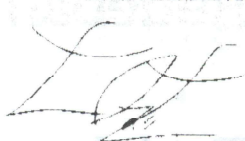
PLACA : 177564 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 3814912

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3772A

1. FECHA Y HORA

2024-02-20 HORA: 17:50:56

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: RUTA90BLC 5 - TURBACO

TURBACO (BOLIVAR)

3. PLACA: TVB916

4. EXPEDIDA: TURBACO (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB

LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 345653

FECHA: 2023-02-01 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 3814912

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 56

NOMBRE: ALERSIO ROCHA

DIRECCION: Ortiz

TELEFONO: 3106021197

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10007113081

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 3814912

VIGENCIA: 2024-07-06

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: BBVA COLOMBIA

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 860003020

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN

SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA

RAZON SOCIAL: Transporte ms gait

an s. a s

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8060111100

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC

IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: 00

NUMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION: Superintendencia

de transporte

SuperTransporte

Código verificación: 758c1
Asunto: IUT original No. 3772A del 20/02/2024.
Fecha Rad: 05-11-2024 09:22 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitante: Dirección De Transito Y Transporte Secci
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

20245341759602

INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION: Los 3 elefantes
MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 00

NUMERAL: 00

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 00

FECHA: 2024-02-20 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00

FECHA: 2024-02-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

NO PORTA FUEC Y TRANSPORTA A LAS
PERSONAS BASILIO TORRES VALDES
CC 73104529 ERICK JIRADO CC 1047
481201 MILTON SIMANCA CC 3885492

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : KEVIN DAVID ESCORCIA VE
LASQUEZ

PLACA : 177564 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 3814912



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 806011100 1

* Razón social: TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

E-mail: operaciones@msgaitan.com.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? ☐ Si ☒ No

* Sigla: MS GAITAN

* Objeto social o actividad: Habilitada para Transporte Servicio Especial

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☐ Si ☒ No

Página web: www.msgaitan.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: [Enviar](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S EN LIQUIDACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 806011100-1

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16714912

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 08 DE 2002

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2018

ACTIVO TOTAL : 1,589,283,559.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ C C6 PISO 1 BR. ALAMEDA LA VICTORIA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6515355

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3008164136

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@msgaitan.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ C C6 PISO 1 BR. ALAMEDA LA VICTORIA

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6515355

TELÉFONO 2 : 3008164136

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@msgaitan.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@msgaitan.com.co



CODIGO DE VERIFICACIÓN PPgMKsSDKF

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 28 DEL 09 DE ENERO DE 2002 OTORGADA POR Notaria Notaria 2a. de Barranquilla, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34750 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE FEBRERO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ARTLUZ INVERSIONES LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ARTLUZ INVERSIONES LTDA.
- 2) TRANSPORTES M.S. GAITAN LTDA.
- Actual.) TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 09 DE MAYO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94500 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTES M.S. GAITAN LTDA EN UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA TRANSPORTES M.S. GAITAN S.A.S., EN ADELANTE ADOPTA LOS ESTATUTOS PROPIOS DE ESTE TIPO DE SOCIEDAD ASI:

- 1.RAZON SOCIAL: TRANSPORTES M.S. GAITAN S.A.S.
- 2.OBJETO SOCIAL: COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO.
- 3.DURACION: INDEFINIDA
- 4.CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: \$80.000.000 DIVIDIDOS EN 80.000 ACCIONES POR VALOR NOMINAL DE \$1.000 C/U.
- 5.ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE. ES REELEGIDO EL REPRESENTANTE LEGAL. SE REMUEVE A LA SUPLENTE, SEÑORA MARISOL CAJIAO QUINTERO.
- 6.FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO.

MDC

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEYES NÚMERO 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014 DE LA CONGRESO DE LA REPUBLICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 190463 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2023, SE DECRETÓ : PERSONA JURÍDICA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - REFORMAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN PPgMKsSDKF

Que por acta No. 001 del 9 de Mayo de 2013, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2013 bajo el número 94,500 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S que por Escritura Pública No. 3,638 del 29 de Septiembre de 2007, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2007 bajo el número 54,509 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambió de razón social por:

TRANSPORTES M.S. GAITAN LTDA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1808	20020722	NOTARIA NOTARIA 2A. DE BARRANQUILLA	RM09-36088	20020801
EP-2341	20020917	NOTARIA NOTARIA 02A. DE BARRANQUILLA	RM09-36457	20020919
EP-1385	20070626	NOTARIA 4	CARTAGENA RM09-53373	20070705
EP-3638	20070929	NOTARIA 2	CARTAGENA RM09-54509	20071011
AC-001	20130509	JUNTA DE SOCIOS	CARTAGENA RM09-94500	20130528
AC-002	20130704	ASAMBLEA GENERAL	CARTAGENA RM09-95284	20130708
AC-1727	20150512	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-108220	20150513
	20140711	CONGRESO DE LA REPUBLICA	BOGOTA RM09-190463	20230425

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: DE ACUERDO AL NUMERAL 50 DEL ARTICULO 50 DE LA LEY 1258 DE 2008, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA, PERO TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL, OPERACIÓN TURÍSTICA, EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, MERCADEO-PUBLICIDAD, COMPRA, VENTA, RENTA Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, APARTAMENTOS, VENTAS DE PAQUETES TURÍSTICOS, COMPRA, VENTA Y ARRIENDO DE EQUIPOS NÁUTICOS, TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y TERRESTRE Y EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD ADQUIRIR, COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ENAJENAR LOS MISMOS A CUALQUIER TITULO; Y GRAVAR DICHOS BIENES CON PRENDA O HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN A FAVOR DE BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE AHORRO Y VIVIENDA PARA GARANTIZAR PRÉSTAMOS QUE HAGA LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO PODRÁ ADQUIRIR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS PARA TAL FIN, PUEDE ENAJENAR, ADQUIRIR, GRAVAR LOS BIENES QUE ADQUIERA, YA SEAN MUEBLES E INMUEBLES, Y EN ESPECIAL REALIZAR EL CONTRATO DE PRENDA Y/O HIPOTECA DE LOS EXIGIDOS POR LOS BANCOS O ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO; DAR Y RECIBIR BIENES EN ARRENDAMIENTO, FUSIONES CON OTRAS ENTIDADES Y/O INVERTIR EN OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS SEAN DE NATURALEZA PUBLICA O PRIVADA, RECIBIR APORTES EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON OTRAS SOCIEDADES .Y/O CON PERSONAS NATURALES QUE EXPLOTEN UN OBJETO SIMILAR, RECIBIR BIENES EN HIPOTECA, PRENDA O DOTACIÓN EN PAGO, DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR O AVALAR, DESCONTAR Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, SUSCRIBIR EL CONTRATO BANCARIO DE CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORRO, NEGOCIAR CARTAS DE CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE TODA ÍNDOLE. LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN CONCURSOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN PPgMKsSDKF

PÚBLICOS O LICITACIONES EN COLOMBIA COMO EL EXTERIOR PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES Y CONTRATOS ESTATALES O PRIVADOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. LA EMPRESA PUEDE REALIZAR LAS INVERSIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SU ACTIVIDAD Y LOS ACTOS CONEXOS O COLATERALES, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIO PARA LOS FINES DEL OBJETO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	784.521.000,00	784.521,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	784.521.000,00	784.521,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	784.521.000,00	784.521,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ SER NOMBRADO POR LOS ACCIONISTAS, Y EL PERÍODO DEL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ DE UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA CONSIDERE NECESARIO, EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ TENER UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O ACCIDENTALES. EN CASO DE SER NECESARIO PODRÁ SER ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL Y GOZARÁ DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE CUANDO HAGA SUS VECES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 09 DE MAYO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94500 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	SERGIO GAITAN CARABALLO	CC 73,123,836

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. E) MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE, DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS E INFORMES QUE ELLA SOLICITE. F) CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES O ATRIBUIRLES LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE QUE ÉL MISMO GOZA; G) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NO COMPRENDIDOS DENTRO DEL



CODIGO DE VERIFICACIÓN PPgMKsSDKF

OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.000). LOS QUE EXCEDAN DE ESTA CUANTÍA DEBERÁN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SALVO QUE TENGAN QUE VER CON LA EMPRESA MERCANTIL U OBJETO SOCIAL EN CUYO CASO LA FACULTAD DE CONTRATAR ES ILIMITADA; H) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. I) ENAJENAR, GRAVAR O ARRENDAR COMO UNIDAD ECONÓMICA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) EJECUTAR LOS ACTOS IDÓNEOS ANTE LAS ENTIDADES DE REGISTRO DE LAS REFORMAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY Y, I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126685 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JAIME ALBERTO MIRANDA GOMEZ	CC 73,161,330	

CERTIFICA - EMBARGOS

ACTO: DESEMBARGO DE CUOTAS SOCIALES DATOS DEL DOCUMENTO: OFICIO:0776 DEL 7 DE JUNIO DE 2007 JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEMANDADO: ARTURO JOSE ARBELAEZ CADENA DEMANDANTE: WALFREDO ALVEAR MORALES PROCESO: EJECUTIVO BIEN OBJETO DE LA MEDIDA CAUTELAR: CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD ARTLUZ INVERSIONES LTDA. DATOS DE INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2007, LIBRO 8, NRO. 8450

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57911
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@msgaitan.com.co - gerencia@msgaitan.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15442 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 16:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:05:29	Tiempo de firmado: Oct 1 21:05:29 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 16:06:12	Oct 1 16:06:12 c1-t205-282cl postfix/smtp[14648]: 2E04A1248822: to=<gerencia@msgaitan.com.co>, relay=msgaitan.com.co[64.37.59.19]:25, delay=43, delays=0.08/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1v441a-000000004ht-0QR5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15442 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330154425.pdf	01708b9c7c748af364efb0da34e276aee0a4adf73f983451f32b45d1f76bb64c

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co